Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Demandante : EDGAR EDUARDO NARVAEZ CHAVARRIA
Demandado : ESMERALDA ARDILA MARTINEZ
Radicado : 2021-00480

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito que antecede, respecto a que se dicte sentencia anticipada, es preciso indicar que, en el presente asunto ya se inició la etapa de instrucción por cuanto se llevó a cabo la audiencia inicial en la que se practicaron e incorporaron todas las pruebas que habían sido decretadas, practicándose el interrogatorio de la parte demandante, en la cual se concedió a la parte demandada el termino de tres (3) días para justificar su inasistencia a la audiencia.

Sin embargo, como la demandada no justificó su inasistencia dentro del término concedido se encuentra pendiente únicamente culminar esta etapa instructiva y adelantar la etapa de juzgamiento, razón por la cual no hay lugar a dictar sentencia anticipada como lo solicita el apoderado actor, sino por el contrario fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de dictar sentencia anticipada elevada por el apoderado de la parte demandante, conforme lo motivado.

SEGUNDO.- CONVOCAR para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento, por lo que, se señala la hora de las 9:00 a.m., del día dieciséis del mes de enero del año 2023.

TERCERO.- PRORROGAR por seis (6) meses el término del artículo 121 del Código General del Proceso, contados a partir de la notificación del presente proveído.

CUARTO.- PREVENIR a las partes las siguientes consecuencias:

- La presente audiencia se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la celebración de la audiencia se les remitirá a las partes el link de acceso a la misma, a través de los correos que suministren.

- EXHORTAR a los apoderados y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, así como el correo electrónico de los testigos decretados en este proveído, advirtiendo que si no es suministrada esta información la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

- Las partes deberán comparecer a la audiencia, para efectos de practicar el interrogatorio contemplado en el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.

- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

- La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia no será celebrada y vencido el término sin justificación de la inasistencia por medio de auto se declarará terminado el proceso.

- A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Cuando una de las partes esté representada por curador ad – litem y éste no asiste a la audiencia se le impondrá multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

ACVP